

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27. ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 13 de Febrero.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

*En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Domingo 10 de Febrero, número 41, se lee lo que sigue:*

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El proyecto de ley hipotecaria, presentado por el Gobierno de S. M. á las Cortes, se publicará desde luego como ley en la Península é Islas adyacentes.

Art. 2.º Esta ley empezará á regir dentro del año siguiente á su promulgacion, en el dia que señale el Gobierno de S. M.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—**YO LA REINA**—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al Viernes 1.º de Febrero, número 32, se lee lo que sigue.*

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Castellon, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de Castellon, representado por mi Fiscal, apelante; y de la otra Don José del Cacho, de la misma vecindad, en rebeldía, apelado, sobre revocacion de la sentencia que en 17 de Mayo de 1858 dictó el Consejo provincial declarando libre el huerto de Cacho de la servidumbre de tener abierto un conducto para recibir las aguas que en tiempo de lluvias se acumulan en el camino de Almazora por el confin de su heredad con la de D. Manuel Jimenez:

Visto: Visto el certificado expedido por el Secretario del Consejo provincial, con referencia al expediente gubernativo instruido por el Ayuntamiento en 1818, sobre estancamientos de aguas en el camino de Almazora, en el que dos peritos y el acoquero mayor en seis de Abril del mismo año manifestaron que los vecinos llevadores de heredades situadas en la parte inferior del camino debian dejar una alcantarilla ó boquete para recibir el agua, de manera que pasara á las fincas sin acumularse, para lo que debiera mandarse el margen ó cajero del cequiol horizontal al terreno de la parte superior á fin de que cuando llegase allí el agua marchase llana por la margen; sin que conste cual fué el resultado de estas diligencias, ó la providencia que en ellas se hubiera dictado:

Visto otro certificado librado por el mismo Secretario, que contiene la declaracion que en 17 de Febrero de

1830 prestaron dos peritos en el expediente que se instruyó con el mismo objeto expresando que las aguas se detenian y estancaban en el camino con peligro de la salud pública, porque no estaban como debieran los dos desagüadores que en otro tiempo les daban salida: que podria haber peligro para la poblacion en épocas de fuertes y repetidas lluvias por el embarazo que encontraban las aguas en las paredes construidas á la parte inferior del camino, márgenes elevadas del cequiol; y que para evitar las avenidas se descubrieran agujeros en las paredes del camino, se rebajasen las márgenes del cequiol á un mismo nivel, y se abriesen vados al frente de los vaciadores hasta la altura á que ordinariamente llegase el agua:

Visto el acuerdo que el Ayuntamiento, presidido por el Gobernador, dictó en 21 de Abril de 1832 mandando llevar á efecto el dictámen de los peritos de 17 de Febrero de 1830:

Visto el decreto de la misma Corporacion municipal de 15 de Junio de 1841 para que se hiciese saber á los dueños de las heredades inmediatas al camino de Almazora que tan luego como lo permitiera el estado de las cosechas ejecutasen cuanto contenia el dictámen de los mencionados peritos de 17 de Febrero de 1830, y que de no hacerlo así se verificaria á costa de los interesados:

Vista la certificacion de la citada Secretaria, comprensiva del parecer que los peritos emilieron en 22 de Mayo de 1857, expresando que eran desagües del camino de Almazora, entre otros, el que estaba en el huerto de D. José del Cacho, junto á la heredad de D. Manuel Jimenez, y para que las aguas siguiesen su curso natural sin mas inclinacion que la ordinaria seria muy conveniente que en las paredes edificadas y en las que en lo sucesivo se edificasen se abrieran agujeros á la distancia de cuatro palmos, dándoles de luz un cuadro de 18 dedos:

Visto el oficio de 6 de Julio de 1857, que el Alcalde de Castellon pasó á Don José del Cacho, trasmitiéndole el acuerdo del Ayuntamiento de 23 de Junio anterior, en que se dispuso que abriese el conducto que tenia su huerto inmediato al de D. Manuel Jimenez,

diese el correspondiente desagüe y le dejase en la disposicion que tenia antes de obstruirle:

Visto el acuerdo de la misma corporacion de 22 de Agosto del referido año, en que se le recordó el cumplimiento del adoptado en 23 de Junio y habiendo reclamado de estos acuerdos ante el Gobernador civil de la provincia, se desestimó su solicitud:

Vista la demanda contenciosa que D. José del Cacho entabló en 30 de Noviembre del citado año de 1857 ante el Consejo provincial solicitando se revocase la providencia del Ayuntamiento, se colocase la pared de su huerto en el estado en que se hallaba antes de llevar á efecto dicha determinacion, y se mandasen abrir los conductos que desde tiempo inmemorial dieron salida á las aguas pluviales que se acumulaban y estancaban en el camino de Almazora, empezando por reponer en su antiguo estado la alcantarilla y baden que existió siempre en el huerto de D. Tomas Fuentes:

Vista la contestacion dada por el representante del Ayuntamiento pidiendo que se dejara en su fuerza y vigor el acuerdo gubernativo que habia motivado este debate.

Vistos los escritos de réplica y contraréplica, en los que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Vistas las pruebas que los interesados practicaron, y la diligencia de inspeccion ocular determinada por auto para mejor proveer:

Vista la sentencia del Consejo provincial de Castellon de 17 de Mayo de 1858, en la que se declaró:

1.º Que el huerto de D. José del Cacho estaba libre de la servidumbre especial de tener abierto un conducto para recibir las aguas que en tiempo de lluvias se acumulaban al camino de Almazora, por el confin de su heredad con la de D. Manuel Jimenez.

2.º Que no habia lugar á la reposicion de la pared al estado en que se hallaba antes de abrirse el boquete á costado del demandado, como el actor solicitaba.

Y 3.º Que respecto á las reposiciones de los antiguos vaciadores, acudiese el interesado á la Administracion activa como competente:

Visto el escrito de apelacion inter-

puesto por el Ayuntamiento en 27 del mismo mes:

Visto el que en 15 de Julio siguiente presentó mi Fiscal, á nombre del Ayuntamiento, ante el Consejo de Estado con la solicitud de que se diera comision á un Ingeniero para que levantase el plano del terreno, y entre tanto se suspendiera el término del art. 252 del reglamento para mejorar el recurso, á cuyos dos extremos accedió la Seccion de lo Contencioso por auto de 11 de Agosto del referido año:

Vista la diligencia de reconocimiento, de la que resulta que el camino de Almazora está mas bajo que las heredades del N. O., y que las aguas que en él se estancan tienen su descenso al S. E. hasta el cañal, hallándose en este terreno intermedio el huerto del Cacho y otros, segun el plano del mismo Ingeniero:

Visto el escrito de mejora de apelacion presentado por mi Fiscal, en el que solicita se revoque la sentencia apelada, y se declare que la propiedad de Cacho está sujeta á la servidumbre de que se trata:

Visto el de la misma parte Fiscal de 14 de Setiembre de 1859 acusando la rebeldia al apelado, y la providencia de la Seccion de 16 mandando continuar los autos en su rebeldia:

Considerando que, segun resulta de los autos, el terreno en cuestion, como todos los otros situados en la misma linea, han de sufrir necesariamente la acumulacion y derrame de las aguas del camino, pues que sus heredades están de yuso, segun dice la ley 14, tit. 32 de la Partida 3.ª:

Considerando que ni la trasformacion del terreno de la heredad de Don José del Cacho ni su cerramiento pudieron eximirle de esta servidumbre natural y necesaria:

Considerando que sin duda para su conservacion y por hacerlo así preciso la pared con que se cerró el terreno, se abrió en ella en 1831 de los desagüaderos del camino, conforme al dictámen de los peritos, y sin que conste que lo resistiera D. José del Cacho cuya apertura se halla comprobada por los vestigios que aun se encuentran, y está además confesada por dicho interesado:

Considerando que por estas razones y para evitar el peligro que podia seguirse á la salud pública por el estancamiento de las aguas, ha gestionado en varias ocasiones el Ayuntamiento, y acordó por último en la resolución que confirmó el Gobernador desobstruir dicho desagüadero:

Considerando que mientras que Don José del Cacho no obtenga donde corresponda la declaracion de que su heredad por títulos anteriores, por pacto expreso ó por cualquiera otra razon legal no está obligada á recibir las aguas, no puede servirle de fundamento para resirtirlo la circunstancia del tiempo transcurrido desde que dejó de estar abierto el desagüadero; porque así como los caminos públicos no pueden prescribir por tiempos á favor de ningun particular, tampoco pueden prescribir las servidumbres naturales y necesarias para su conservacion, mientras aparezca su necesidad, segun resulta en el caso presente:

Conformandome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega,

Presidente; D. Facundo Infante, Don Antonio Gonzalez, D. Joaquín José Casaus, D. José Caveda, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. Antonio Escudero, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, y el Marqués de Gerona,

Vengo en revocar la sentencia apelada del Consejo provincial, y en confirmar el decreto del Gobernador.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. =Esta rubricado de la Real mano.= El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.=Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 19 de Enero de 1861.= Juan Sunyé.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Sábado 2 de Febrero, número 33, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sariñena para procesar á Lupercio Lloro, Alcaide de la cárcel de aquella villa, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de Sariñena la autorizacion que solicitó para procesar al Alcaide de la cárcel de aquella villa Lupercio Lloro.

Resulta: Que una hora despues de haber hecho la requisita dicho funcionario á varios presos que estaban juntos en la cárcel uno logró quitarse los grillos, y con ellos y una tabla agujerearon la pared y se fugaron cuatro:

Que instruida causa criminal sobre este hecho, el Promotor fiscal opinó que se pidiera la autorizacion de que se trata porque, aun cuando está lejos de creer que hubiese connivencia de parte del Alcaide, si puede resultar negligencia ó descuido, toda vez que los presos estuvieron trabajando toda la noche hasta el amanecer:

Que el Gobernador la denegó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que no aparece connivencia ni negligencia de parte del Alcaide á quien se trata de procesar:

Considerando que en efecto no hay prueba ni indicios de negligencia de parte de este funcionario, puesto que consta que pasó revista entre diez y once de la noche, cumpliendo así los reglamentos y prácticas establecidas, y no pareciendo por lo tanto fundada la demanda de autorizacion;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Huesca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1861. =Posada Herrera.=Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Lunes 4 de Febrero número 35, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de la villa de Pedrera para la desecacion, y saneamiento de los terrenos inundados por las aguas de las lagunas inmediatas á dicha poblacion, y conocidas con los nombres de Laguna alta, Laguna grande y Laguna salada:

Visto el proyecto formado por el Ayudante primero de Obras públicas D Juan Pelayo:

Vista la solicitud de D José María Marron y D Antonio María Carrasco, propietarios ámbos, y cesionario además el primero de la mayor parte de los dueños de los terrenos inundados, en que se comprometen á llevar á cabo las obras de desecacion con arreglo al proyecto mencionado:

Vistos los informes favorables del Ingeniero Jefe, Consejo y Gobernador de la provincia de Sevilla respecto á la totalidad del pensamiento, y el de la Diputacion provincial acerca de la utilidad pública de la obra:

Visto el art. 3º del Real decreto de 29 de Abril del año último:

Oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y en conformidad con lo que, de acuerdo con su dictámen y el de la Direccion general de Obras públicas, me ha propuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1º Se declaran de utilidad pública las obras de desecacion y saneamiento de los terrenos ocupados por las lagunas Alta, Grande, y Salada, contiguas á la villa de Pedrera.

Art. 2º Se autoriza á D José María Marron y D. Antonio María Carrasco para que procedan al desagüe y saneamiento de los terrenos inundados, previa expropiacion forzosa con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, de la parte de las lagunas cuyos dueños no hubieran convenido en la cesion hecha ante el Ayuntamiento al primero de dichos interesados, así como de las demás tierras de propiedad particular que fuere

necesario ocupar para la construccion de las obras proyectadas

Art. 3º Las obras se verificarán con entera sujecion al proyecto formado por el Ayudante de Obras públicas, D. Juan Pelayo, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 4º Los concesionarios quedan obligados á la conservacion de la alcantarilla que se ha de construir entre las lagunas Alta y Grande en el camino que va de Granada á Sevilla, y á la del canal de desagüe desde las lagunas al arroyo salinero.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

BAGAJES.

CIRCULAR NÚM. 31.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, en los pueblos de Santa María de Nieva, Villacastin, Martin Muñoz de las Posadas, Cerezo de abajo, Pedraza, Coca, Turégano, Onrubia y Boceguillas considerados como de etapa en esta provincia para el servicio de bagajes que se han de facilitar á la tropa, la segunda subasta que se anunciará para su contratacion; he dispuesto se anuncie otra tercera para el 1º de Marzo inmediato á las doce de su mañana.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y por una cantidad alzada segun se establece por la base 3ª de la Real orden circular de 7 de Marzo de 1860, sujetándose en lo demás á las bases establecidas para la primera subasta que se publicaron en el Boletín oficial número 141, de 21 de Noviembre próximo pasado, y será aprobada la mas ventajosa comparadas que sean con el tipo que para su caso tiene establecido la Excm. Diputacion provincial. Si resultasen dos proposiciones iguales se abrirá licitacion entre estos proponentes solo por término de un cuarto de hora.

Los Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de remitir á este Gobierno, por el correo inmediato al día señalado para el remate, los respectivos expedientes que deben instruir en la forma prevenida por la citada circular de 21 de Noviembre, aunque el re-

mate fuese negativo. Segovia 13 de Febrero de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

**VIGILANCIA.**

Se han fugado en la madrugada de este dia del presidio de Burgos 80 confinados. Espero del celo por el buen servicio de los Alcaldes, guardas de montes y demas dependientes de mi autoridad que adoptarán las medidas mas oportunas á fin de lograr su captura.

Sus señas se publicarán en el Boletin inmediato: pero deben fijarse en el traje franciscano que pueden llevar todavia y principalmente en la cabeza por tener el cabello sumamente corto. Segovia 13 de Febrero de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

- Añades.
- Aguilafuente.
- Aldeacorbo y Consuegra.
- Arevalillo.
- Bercial.
- Brieva.
- Caballar.
- Cabañas y Mata de Quintanar.
- Carrascal del Rio.
- Castillejo de Mesleon.
- Castroserna de arriba.
- Chatun.
- Cobos de Fuentidueña.
- Coca, (La Villa) y Comunidad.
- Collado Hermoso.
- Escalona.
- Escobar y agregados.
- Domingo Garcia.
- Espinar.
- Fresneda de Cuellar.
- Fuentidueña.
- Grajera.
- Higuera.
- Juarros de Voltoya.
- Laguna de Contreras.
- Lastrilla.
- Membibre.
- Miguelibañez.
- Moraleja de Coca.
- Moraleja de Cuellar.
- Mozoncillo.
- Nava de la Asuncion.
- Navas de San Antonio.
- Nieva.
- Ortigosa de Pestaño.
- Otero Herreros.
- Otones.
- Palazuelos y agregados.
- Pedraza y Rades.
- Pelayos y Tenzuela.
- Revenga y Navas de Riofrio.
- Sanchonuño.
- San Pedro de Gaillos.
- Santiuste de San Juan Bautista.
- Sotillo.
- Sotosalvos.
- Tolocirio.
- Valdeprados.
- Valdesimonte.
- Valdevacas y el Guijar.
- Valledado.
- Valtientas.
- Valverde.
- Veganzones.
- Villoslada.
- Zarzuela del monte.

Segovia 8 de Febrero de 1861.—Rafael Garcia Tapia.

**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

D. Manuel Gregorio Jimenez, Jefe de Administracion, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes fincantes por la defuncion intestada de D. Francisco Pleguezuelo, vecino que fué del Real Sitio de San Ildefonso, de este partido, ocurrida repentinamente el dia 25 de Diciembre del año próximo pasado en el citado Real Sitio, para que en el preciso término de 30 dias á contar desde la fecha de la fijacion de los edictos en el último de los pueblos en que se verificare con arreglo á lo dispuesto en el artículo 369 de la ley de enjuiciamiento civil, se pre-

senten en este mi Juzgado por la Escribanía de número del que refrenda, á deducirles en forma, prevenidos de que pasado dicho término sin realizarlo con la debida direccion y por medio de Procurador con poder bastante, se entenderán las ulteriores diligencias con los extrados de la audiencia en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar, y á los que lo hicieron se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieran conforme á derecho. Dado en Segovia á 5 de Febrero de 1861.—Manuel Gregorio Jimenez.—El Actuario, Gabriel Leonor Menendez.

**Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.**

Yo el Escribano público del número y Juzgado de la Villa de Sepúlveda.

Doy fé: que por mi Escribanía numeraria, se ha seguido pleito de menor cuantía por el Procurador D. Casto Gil, como apoderado de D. Diego Trapero de esta vecindad, contra Eugenio Benito que lo es de Valleruela de Sepúlveda, sobre pago de 860 rs. vn. y en el que ha recaido la siguiente:

**Sentencia.** En la villa de Sepúlveda á 17 de Enero de 1861 el Licenciado D. Félix Ubon, Juez interino de primera instancia de la misma y su partido, en virtud de licencia superior concedida al propietario; habiendo visto los precedentes autos civiles de menor cuantía promovidos por Don Diego Trapero, de esta vecindad, y en su nombre el Procurador D. Casto Gil, demandante, contra Eugenio Benito, vecino de Valleruela de Sepúlveda, demandado, y en su representacion los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía; sobre pago de 860 rs. que le adeuda, resto de 1200 procedentes de préstamo:

Resultando del documento privado folio primero que el demandado se confiesa deudor al demandante por la cantidad de 1200 rs. vn. procedentes de empréstito sin interes que le habia hecho en el mismo dia de la fecha, obligándose á pagarlos para el dia de San Bartolomé 24 de Agosto de 1860, asi como las costas, daños y perjuicios si diese lugar á ser demandado:

Resultando de la demanda, haber satisfecho á cuenta el demandado 340 reales, por lo que en ella se piden 860 por resto de aquella:

Resultando que presentada y admitida la demanda contra el expresado Benito, fué notificado y emplazado en su persona para que la contestase dentro del término legal:

Resultando que trascurrido este sin hacerlo, se pidió por el demandante

se hubiese por contestada la demanda y declarase rebelde, entendiéndose las diligencias subcesivas con los estrados del Juzgado, haciéndose saber al Eugenio á los efectos oportunos; todo lo cual se estimó asi notificándose en persona al Eugenio el auto acordado:

Resultando que recibido á prueba dicho pleito, los testigos Atanasio Calvo y Pedro Lopez por quienes en union del Eugenio Benito se halla firmado el documento privado ya referido, no solo reconocen como suyas las firmas y rúbricas en él estampadas, sino que tambien afirman haberla suscrito el Benito delante de ellos:

Considerando que si bien la rebeldia voluntaria en que ha incurrido el Eugenio Benito pudiera considerarse como una confesion categorica de la obligacion que contrajo y sobre cuyo cumplimiento versa la demanda, no obstante, por si solo no constituye una plena prueba:

Considerando que esta viene á completarse de un modo concluyente y legal con la unánime afirmacion de los dos testigos mayores y de toda excepcion que la han reconocido:

Considerando que segun la vigente legislacion, de cualquier modo que el hombre se obligue, queda eficazmente obligado á su cumplimiento, cuya doctrina obra de lleno en el caso presente, **Fallo:** que debo condenar y condeno al Eugenio Benito, á que dé y pague al Demandante D. Diego Trapero la cantidad de 860 rs. que por resto del documento privado le es en deber por razon de préstamo, asi como al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta su real, íntegro y efectivo pago.

Pronúnciese y notifíquese en los estrados del Juzgado haciéndose notoria en la forma prevenida en el art. 1183, publicándose igualmente en el Boletin oficial de la provincia, con arreglo al art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio todo de lo dispuesto en los artículos 1193 y 1195 de la citada ley. Pues asi por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: Felix Ubon.

**Pronunciamiento.** Leida y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. D. Félix Ubon, Juez interino de primera instancia de esta villa de Sepúlveda, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy 17 de Enero de 1861, siendo testigos presenciales Lorenzo Herrero y Tomás Perez Velasco, de esta vecindad, con otros varios dependientes del Juzgado, doy fé: ante mi: Juan Martinez.

Corresponde fielmente con la sentencia dictada en los autos que anteriormente se refieren. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, segun se manda en la misma,

espido el presente que signo y firmo en dicha villa de Sepúlveda a 24 de Enero de 1861.—Juan Martínez.

*Alcaldía de Armuña.*

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia se saca a pública subasta por lo que resta del presente año, el pasto de una cerca en este término perteneciente a sus propios, titulada del Alguacil.

La subasta constará de dos remates con arreglo a la ley, debiendo tener lugar en la casa de Ayuntamiento, el primero a los quince dias de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, y el segundo a los ocho despues de verificado el primero: todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Armuña 7 de Febrero de 1861.—El Alcalde, Andrés Anton.

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado a recoger los créditos emitidos a su favor, a pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y a fin de evitarles las consecuencias a que podrían dar lugar por su morosidad en recoger los espresados créditos, la Junta ha acordado hacer de nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a dos, en los dias no feriados, en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 25 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el epartamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Números de INTERESADOS. IMPORTE. Reales. vn. salida.

*Navarra.*

3045 Doña Eufemia Elizondo	92,45
3047 Doña Gualberta Larrin	472,45
3056 Doña Petronila Retama	5.206
3057 Doña María Antonia Arrosir	5.226
3060 Doña Nicolasa Escalona	6.763,56
3062 Doña Joaquina Ana García	5.649,62
3063 Doña Josefa Hermoso de Mendoza	5.389,62
3064 Doña Babilá Remon	3.953,62
3065 Doña Catalina Salvador	5.981,62
3066 Doña María Antonia Herles	869,62

*Orense.*

3069 D. Toribio Alvarez	4.469,89
3070 D. Antonio Gonzalez Montero	2.055,86

3071 D. Juan José Morales	2.905,65
3072 D. Francisco Biz	6.352,93
3073 D. Benito Lorenzo	3.084,77
3074 D. José Pacio	2.622,12
3075 D. Benito Piñeiro	2.443,06
3079 D. Andrés Lage	9.302
3084 D. Pedro Quintela	10.609
3086 D. Gabriel Rodriguez	10.989
3091 D. Agustin Vazquez	1.498
3097 D. Antonio Alvarez	4.570,48
3098 D. Juan Francisco Arango	1.325,21

3099 D. Juan Manuel Espada y Losada	23.884,83
3102 D. Vicente Lema	79,36
3103 D. Ignacio Llanceza	235,42
3105 D. Juan Manuel Perez	4.131,56
3106 D. Bernabé Rivero	2.433
3107 D. Vicente Sauri	4.081,56
3108 D. Juan Antonio Sola	4.311,74

*Teruel.*

3110 D. Pedro Menezo	28.351,74
3114 D. Tadeo Perez	50,30
3112 D. Maximiano Romeo	4.893,12
3113 D. Sebastian Adan	677,30
3114 D. Pablo Argenti	242,33
3115 D. José Artal	2.964,50
3116 D. Joaquin Boix	455,45
3117 D. Juan Perez	387,77
3118 D. Gabriel Perez	2.363,06
3219 D. Ramon Puerto	3.322,48
3120 D. Bernardo Arnas	11.092

*Alava.*

3121 Doña Maria Pinedo	7.877,50
------------------------	----------

*Barcelona.*

3124 D. Jaime Grau	18.794,24
3125 D. Jaime Grau	1.156,62
3128 D. Claudio Patras y Compañio	1.621
3150 D. Gaspar Rocabrúna	16.704
3132 D. Francisco Aguilar	4.484
3133 D. José Boladeras	649,56
3157 D. José Puitg	2.460,27
3158 D. Jaime Quintana	63,42
3145 D. Antonio Escuder	5.513,36
3146 D. Manuel Muñoz	1.782,24
3148 D. Manuel Rodriguez	2.105,95
3149 Juan Ros	53,30
3151 Doña Maria Engracia Aguilera	1.086,48
3156 Doña Francisca Mesures y Roig	51,24
3157 Doña Maria Marmamie y Surrull	898,68
3158 Doña Teresa Miriquella	4.223
3160 Doña Josefa Pares y Capdevila	1.522,92
3161 Doña Clemencia Plana y Careta	98,83
3162 Doña Dolores Pero	4.671,71
3164 Doña Antonia Prado y Carner	308,62
3166 Doña Francisca Rivas y Valls	274,42
3169 Doña Isabel Aymerich	329,80
3170 Doña Enriqueta Alboti	4.088,53
3174 Doña Petronila Bedolla	3.825
3172 Doña Francisca Buigas	299,50
3176 Doña Marta Antonia Falomir	3.583,53
3177 Doña Maria Fort	148,24
3178 Doña Francisca Gallur	177,09
3181 Doña Antonia Oñoz	2.833,83
3183 Doña Ana Roig	3.295,83
3186 D. Antonio Boada	4.871,27
3187 D. José Craso	35.040,74
3189 D. Mariano Hebrer	272,65
3197 D. Gerónimo Rovira	1.675,85
3198 D. Francisco Rodriguez Calvajal	13.922,80

*Castellon.*

3203 Doña Teresa Aria	2.610,80
3204 Doña Antonia y Manuela Castelló	3.728,03

*Cuenca.*

3209 Doña Matea Llaría	4.107,92
3210 Doña Isabel Millan	2.728,56
3213 Doña Isabel Rosalia Perez	2.587,15
2315 D. Manuel Martinez	1.403,71
3216 D. Manuel Millan	993,92
3217 Doña Simona Martinez	1.423,83
3226 D. Felipe Azañon	1.750,59
3227 D. Juan Colmena	1.473,98
3228 D. Juan Arguñelas	400,86
3230 D. Juan Carreras	2.740,50
3232 Doña Antonia Cuesta	3.329,27
3235 D. Joaquin Gomez	2.504,12
3234 D. Juan José Arcilla	12.861,56
3239 D. Miguel Cambrone-ro	1.678,65
3244 D. Antonio Ibañez	2.727,45
3243 D. Lorenzo Moreno	511,06
3244 D. Luis Navarro	6.220,24
3245 D. Marcelino de Dios	1.431,62
3247 D. Bernardino Ceballos	8.561,83
3248 D. Pedro Gallego	2.971,36
3249 D. José Garcia Calleja	805,77
3250 D. Blas Jimenez	7.034,09
3251 D. Fernando Jimenez	1.851,18
3252 D. Miguel Martinez	1.438,92
3253 Doña Pascuala Regidor	620,24
3255 D. Romualdo Gilá	3.543,55
3261 D. Francisco Garcia	356,12
3262 D. Antonio Roldan	2.329,42

*Gerona.*

3265 D. Benito Oliveras	538,80
3266 D. Francisco Puigdevall	1.359,09
3267 D. Rafael Miguel Paler	1.539,06
3272 D. Estéban Iglesias	7.806,56
3273 Doña Maria Albó	1.478,65
3277 D. José Blay	3.594,18
3278 D. Ramon Figuerola y Josefa Sagrera	1.681,39

*Guadalajara.*

3281 Doña Maria Francisca Olier	1.824,65
---------------------------------	----------

*Jaen.*

3286 Doña Josefa Nuñez	532
3287 Doña Mariana Navarro	556
3291 Doña Maria Perez Saavedra	381
3294 Doña Petronila Escobar	8.254,36

*Leon.*

3318 D. Antonio Macias Castañon	7.979,06
3324 D. Jerónimo Gomez	407,27
3326 D. Blas Ferreira	1.609,80
3328 D. Juan Lopez Casanova	1.135,06

*Madrid.*

3336 Doña Felipa de Alguégui	2.697
3338 Doña María Josefa Delgado	1.170,86
3339 D. Luis Delgado	4.880
3341 Doña Clara Martinez	739,50
3343 D. Fernando Belloch	2.071,30
3346 D. Julian Belloch	10.966,92
3349 Doña Maria Manuela Delgado	20,30
3350 D. Miguel Delgado	792,48
3354 Doña Tiburecia Mariana Maruri	2.213,33
3356 Doña Josefa Ulepia	1.843,95
3358 Doña María de la Fuente Sanchez Rivera	3.510,74
3362 D. Francisco Javier Cerrajería	1.695,12
3363 D. Pedro Infante	390,27
3364 D. Antonio Conti	15.600
3370 D. Mariano González	813,71
3376 D. Ramon Igual y Boiloix	6.467,03
3378 D. Pedro Medina	597
3384 Doña Luisa Joaquina Escriba	18.755,95

3385 D. José Garcia	4.398,95
3386 D. Marcos Abella	395,45
3388 Doña Maria del Pilar Carpintier	523,68
3392 D. Salvador Llaurado y Asenes	1.278,56
3393 D. José Martinez	1.786,63
3396 D. José Fonseca	34.926,50
3397 D. Francisco Lamecor	17.871,71
3402 Doña Manuela Esquivel	8.695,39
3403 Doña Mariana Fernandez Caballero	18.041,42
3404 Doña Mariana Galvez	11.152,77
3408 Doña Victoriana Alvarez	7.813
3412 Doña Maria Ana Busbler y Magrat	7.475,50
3417 Doña Petra Tenolle	6.039,15
3418 Doña Maria Arguita Fernandez Córdoba	20.038,33
3428 Doña Manuela Lasala	669,33
3432 Doña Gregoria Miranda Sanchez	22.120,33
3435 Doña Leandra Mulas	3.922,95
3434 Doña Maria del Carmen Muñoz	1.321,65
3438 D. Francisco Asenjo	14.410,65
3440 D. José Carballo	4.590,53
3441 D. Manuel Cortés	6.005,06
3442 D. Juan Cremonesi	10.447,42
3444 D. Antonio Fernandez Bulnes	611,30
3445 Doña Maria de la Paz Garcia	72,15
3446 Doña Juana Gomez	9.319,98
3447 Doña Valentina Ibañez	20,95
3448 D. Juan Antonio Iza	2.585,50
3453 Doña Josefa Martinez	3.353,62
3460 Doña Maria de la Soledad Moreno	13.165,06
3462 Doña Isidra Montiano	702,33
3463 Doña Susana y Carolina Montes	5.898,09
3467 D. Carlos Martinez	4.182,74
3468 D. Pablo Urtueste	1.627,21
3469 Doña Isabel Portillo	57,92
3471 D. Manuel Fernandez	81.415,24
3473 Doña Francisca Irribarren	15.536,30

*Navarra.*

3478 D. Manuel Garcia	520,24
3480 D. Lorenzo Urorbia	683,59
3482 D. Antonio Nieto	1.856,65
3489 D. Felipe Cabero	423,59
3490 D. Martin Echegaray	4.905
3500 D. Santiago Navarro	57,95
3501 Doña Josefa Caballero	2.053,15
3502 Doña Juana Rita Yerabide	6.206,59
3504 Doña Agustina Mendiri	6.941,12
3506 D. Francisco Miguel	1.233,74
3508 D. Bernardo Lopez de Garcia	4.078
3509 Doña Francisca Paula Cia	2.385,62
3510 Doña Vicenta de los Dolores	3.502,50
3511 Doña Gabriela Lángara	207,65
3512 Doña Concepcion Fernandez	5.415,63
3513 Doña Maria Javiera Andueza	5.679,68
3514 Doña Maria Ana Martinez	5.823,68
3515 Doña Magdalena Paysas	5.679,68
3516 Doña Maria Josefa Medrano	5.102
3519 Doña Casta de La Espectacion	7.775,36
3520 Doña Maria Antonia de la Asuncion	7.775,36
3522 Doña Maria Marco	6.262,27
3523 Doña Maria Francisca Irribarren	7.804,27
3524 Doña Maria Antonia Larraona	7.756,27
3525 Doña Maria Jesus Mariategui	6.256,29
3526 Doña Manuela Pastor	2.558,59

(Se continuará.)